

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial

Sesión de 17 de Mayo de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. ORIOL.

Señores que asisten:

Mejía.—Cemborain y España.—Gullón.—Aguado.—San Martín de la Vara.—Gil Domínguez.—Rojas.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.

La Comisión queda enterada de que el Sr. Peña Villarejo no puede asistir á la sesión por ocupaciones de carácter urgente.

Acto seguido se da cuenta de los asuntos puestos al despacho y se adoptan los siguientes acuerdos:

Declarar que el mozo Lucas Gómez Díaz, núm. 7 del cupo de Leganés en el reemplazo del corriente año, cubre plaza para activo como voluntario en el regimiento infantería de Canarias, y en su consecuencia pasa de la situación de activo á la de recluta excedente de cupo Teodoro Ordoñez Prieto, núm. 16 de los mismos cupo y reemplazo.

Rectificar el error padecido en 16 de Marzo último consignando en la sesión de aquel día que el mozo Petronilo Cuenca López, núm. 8 del cupo de Collado Mediano en el reemplazo de 1882, pasaba á recluta recluta disponible excedente de cupo por virtud del ingreso en revisión del núm. 5 Demetrio Fernández Bravo, siendo así que el cupo de tres soldados que correspondieron á dicho pueblo se halla cubierto con el citado Petronilo Cuenca López, que es el último de los alistados; comunicándose al señor Gobernador militar de esta plaza para los debidos efectos.

Hacer constar en acta que el cupo de once soldados que correspondieron al pueblo de Torrejón de Ardoz en el reemplazo de 1880 se halla cubierto con el número 19 Pantaleón Saturnino Navarro y Polo, que en 13 de Junio de 1881 pasó á activo por baja del núm. 1^o; pues si bien entregó uno de más por décimas de Villamanrique en 1882, este pueblo completó su cupo, y por lo tanto el núm. 20 de Torrejón de Ardoz, Mariano Herranz Rodríguez, debe pasar á recluta disponible excedente de cupo; comunicándolo así al

Gobernador militar de esta plaza para los debidos efectos.

Hacer asimismo constar en acta que á consecuencia de haber sido exceptuado por esta Comisión provincial, como comprendido en el art. 92 de la ley, el mozo Pedro Fernández Serrano, núm. 205 del distrito de la Inclusa en el actual reemplazo, que ingresó con recurso pendiente en 27 de Febrero último, pasa á situación de activo el núm. 243 Miguel Moreno Roig, que ingresó como recluta disponible en la expresada fecha.

Hacer también constar en acta que según comunicación de la Comisión provincial de Gerona, el mozo Manuel Serrat y González, núm. 42 del cupo del Hospital en el reemplazo del corriente año, ha ingresado para activo por cuenta de dicho cupo y reemplazo en la Caja de recluta de aquella provincia; y disponer en su consecuencia el pase á recluta disponible excedente de cupo del mozo Agustín Gómez Prieto, núm. 240 de los expresados reemplazo y distrito.

Oficiar á la Comisión provincial de León, respecto á la competencia suscitada entre el Ayuntamiento de dicha ciudad y el de la Alcalá de Henares, sobre inclusión en sus respectivos alistamientos para el reemplazo del corriente año del mozo Santos Arias Fernández, que esta Comisión considera que dicho mozo ha sido alistado y sorteado con mejor derecho en la ciudad de Alcalá de Henares, toda vez que en ella viene residiendo desde 1.^o de Junio de 1881.

Informar al Excmo. Sr. Gobernador que procede la devolución de la cantidad consignada para redimir del servicio militar activo al mozo Juan Fernández y Fernández, núm. 135 del distrito de la Audiencia en el reemplazo de 1882, descontándose 500 pesetas de las 1.500 entregadas por su redención, á tenor de lo dispuesto en el art. 191 de la ley.

Informar al Sr. Gobernador que procede la confirmación del acuerdo adoptado por la mayoría del Ayuntamiento de Quijorna en lo que se refiere á la separación del Secretario del Municipio, cuyo acuerdo se negó á firmar el Alcalde, pero no así en lo relativo al nombramiento de Secretario interino, puesto que según se desprende del informe del Alcalde, es Maestro de escuela de dicho pueblo y por lo tanto se halla incapacitado, según el artículo 123 de la ley municipal; debiendo hacerse entender al Alcalde que la ley no autoriza los procedimientos que ha empleado en este caso para combatir acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, y que bastaba á su propósito consignar su opinión y voto en el acta respectiva.

Informar al Sr. Gobernador que procede acceder á la pretensión del Ayuntamiento de Alcalá de Henares en lo que se refiere á rebajar el sueldo señalado á los Maestros de las escuelas públicas de aquella localidad, al asignado á las de categoría inferior inmediata, sin perjuicio de reservar á los Profesores que las

desempeñan los derechos que las leyes les conceden; y que no debe accederse á la supresión de la escuela de párvulos interin no se demuestre que funcionan en aquella ciudad, con las condiciones exigidas por la Real orden de 29 de Abril de 1882, tres escuelas privadas de cada sexo, para completar las cinco que por la ley le corresponden según el censo, si bien procede se le reduzca el sueldo al Profesor que la sirve por iguales razones que se han aducido para las elementales.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión.—El Vicepresidente accidental, Joaquín Oriol.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 19 de Mayo de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. ORIOL.

Señores que asisten:

Mejía.—Cemborain y España.—Gullón.—Aguado.—San Martín de la Vara.—Gil Domínguez.—Rojas.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los siguientes acuerdos:

Contestar á la Comisión provincial de Zaragoza que el mozo Joaquín Sánchez y Sánchez, núm. 166 del distrito del Centro en el reemplazo de 1879, debe ingresar como recluta disponible excedente de cupo por cuenta de dicho distrito y reemplazo.

Declarar que el mozo Gregorio Jiménez López, núm. 111 del distrito del Centro en el reemplazo del corriente año, cubre plaza para activo como voluntario en el regimiento de la Unión en la isla de Cuba, y en su consecuencia pasa de la situación de activo á la de recluta excedente de cupo Gonzalo Pañomero Sierra, núm. 118 de los mismos cupo y reemplazo.

Fijar los precios á que han de abonarse los suministros hechos al Ejército y Guardia civil durante el mes de Abril último en los siguientes:

	Plas. cénts.
Ración de pan.....	0'39
Idem de cebada.....	1'22
Idem de paja.....	0'52
Litro de aceite.....	1'37
Kilogramo de carbón.....	0'16
Idem de leña.....	0'03

Igualmente se acordó informar al Excelentísimo Sr. Gobernador lo siguiente respecto á los asuntos que á continuación se expresan:

Que procede devolver á Pedro Sardiñero Ríaza, núm. 19 del cupo de Arganda en el reemplazo de 1882, el importe de su redención del servicio militar activo, descontando 500 pesetas de las 1.500 consignadas para dicha redención, según lo preceptuado en el art. 191 de la ley.

Que no aparece nada contrario á las leyes del país en los estatutos de la Congregación de Nuestra Señora del Carmen y Animas del Purgatorio, establecida en San Francisco el Grande de esta capital, y en su consecuencia puede darse á dichos estatutos el curso que proceda.

Que procede devolver la instancia del Administrador de los bienes que en Valdemqueda posee la Excmo. Sra. Duquesa viuda de Medinaceli, reclamando contra las cuotas señaladas á dicha señora por repartimiento general, para que, caso de insistir en su petición, la dirija á la Diputación provincial; y que debe recomendarse al Alcalde de dicho pueblo tenga en cuenta lo que prescribe el artículo 140 de la ley municipal en cuanto se refiere á los informes de los Alcaldes en todos los recursos que se interpongan.

Que procede aprobar las cuentas municipales de Corpa, correspondientes al año económico de 1870 á 71.

Que procede remitir al Tribunal de Cuentas del Reino, con las observaciones hechas por el Negociado, la de ingresos y gastos del ensanche de esta capital, relativa al año económico de 1878 á 79.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión.—El Vicepresidente accidental, Joaquín Oriol.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Ayuntamientos.

Collado Villalba.

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el ejercicio próximo de 1883 al 84 en esta localidad, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes hagan las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Collado Villalba 25 de Junio de 1883.—El Alcalde, Mariano García.

Colmenar de Oreja.

Extracto de los acuerdos municipales que resultan de las sesiones celebradas durante el mes de Mayo último.

Día 13.

Se acuerda el pago á Agustín Fernández Checa, cantero, de 9 pesetas 62 céntimos, con cargo al art. 3.^o del capítulo 6.^o del presupuesto de gastos, por su trabajo un día con un ayudante en arreglar la fuente de las Pajaritas, del común de vecinos.

Concediendo á D. Francisco de Pablos y Gostanza, Maestro de instrucción pública, con vista de la orden de la Dirección general del ramo de 20 de Junio de 1875, por haberlo solicitado, el pase á la escuela núm. 1 de su creación, quedando vacante la que hoy desempeña, pero

trasladando á ésta para que no sufra interrupción la enseñanza al Maestro interino D. Raimundo Gómez Tutor, que sin perjuicio de lo que sobre el particular resuelva la Excm. Junta provincial, á la que se dará cuenta inmediatamente, disfrutará del sueldo y demás emolumentos que hasta la fecha viene percibiendo.

Día 20.

Quedando enterado el Ayuntamiento de que el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia había concedido licencia para que se verificase una corrida de novillos en la Plaza de esta villa la tarde del 24.

Aprobando la cuenta de ingresos y gastos de las funciones dramáticas dadas en el teatro de esta villa las noches de los días 2, 3 y 4 de dicho mes de Mayo.

Día 27.

Se aprobaron las condiciones redactadas por la Comisión de Gobernación para arrendar, previa subasta, los arbitrios municipales de medida de vino, vinagre y aguardiente de uso voluntario; de romana y medida de sólidos y aceite, con el mismo carácter; de degüello de reses en el matadero para consumo público; el de Mercado ó puestos fijos en las plazas y calles, y el de ataduría de la sogá de esparto, para el año económico de 1883 á 84; señalando para la subasta el día 10 de Junio, á las once de la mañana.

Se leyó y aprobó el pliego de condiciones redactado por la propia Comisión

para arriendo en subasta de la cobranza de derechos por consumo de especies tarifadas durante el citado año económico, y se señaló para el acto de remate el día 11 de Junio, á las once de la mañana.

Acordando que el extracto de acuerdos municipales del mes de Abril, aprobado que fué, se remitiese al Excmo. señor Gobernador para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Disponiendo se entregase como gratificación al Presidente de la música de esta villa por tocar ésta en la función del Corpus, con cargo al art. 3.º, cap. 9.º del presupuesto de gastos, la cantidad de 100 pesetas.

Quedar enterado del resultado que ha ofrecido la recaudación del valor de localidades del Teatro en las funciones dramáticas en los días 23 y 24 de Mayo, cuyo sobrante de 17 pesetas 25 céntimos habría de ingresar en la Depositaria del Municipio.

Aprobando la distribución mensual de fondos para el mes de Junio, importante 4.900 pesetas 70 céntimos.

Disponiendo el abono de 9 pesetas 50 céntimos al carpintero Mariano del Campo por arreglar las puertas y poner un cerrojo en las de la casa-deposito municipal.

Extracto de los acuerdos de la Junta municipal tomados en dicho mes de Mayo.

Día 11.

Aprobando el presupuesto adicional de gastos é ingresos al ordinario del año corriente, cuyo resultado es el siguiente:

CONCEPTOS	Presupuesto ordinario.	Presupuesto adicional.	Ambos reunidos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Total general de gastos...	71.175'65	5.082'35	76.258
Idem de ingresos	66.885	9.373'37	76.258'37
SOBRANTE			37

Jubilando á su instancia á D. Juan Antonio Mingo, Oficial de la Secretaría, con 365 pesetas anuales, como comprendido en el Real decreto de 2 de Mayo de 1858, y que hasta tanto que al acuerdo preste su sanción el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, no puede el agraciado entrar al disfrute de la jubilación.

Colmenar de Oreja 22 de Junio de 1883.—El Alcalde, Isidoro González.—El Secretario, Saturnino Velasco.

El Molar.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones de agravio, el repartimiento de la contribución de inmuebles, el del impuesto de la sal y el padrón de cédulas personales formados para el año económico de 1883 á 84 en este distrito municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes á fin de que durante el expresado plazo presenten cuantas reclamaciones tengan por conveniente contra los expresados documentos, pues pasado aquél no se admitirá ninguna y les parará los perjuicios consiguientes.

El Molar 24 de Junio de 1883.—El Alcalde, Guillermo Candela.

Fuente el Saz.

El apéndice al amillaramiento y repartimiento de la contribución territorial de este término para 1883-84 se hallan concluidos y expuestos al público por plazo de ocho días para oír reclamaciones.

Las que no se presenten en ese término y con arreglo á instrucción serán desatendidas.

Fuente el Saz 22 de Junio de 1883.—El Alcalde, Nicolás Gil.

Los Molinos.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el repar-

timiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1883 á 1884, con el objeto de que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio, pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Los Molinos 20 de Junio de 1883.—El Alcalde, Bernabé López.

Mejorada del Campo.

El presupuesto municipal ordinario formado para el año económico de 1883 á 84 en esta villa, se halla formado y expuesto al público por término de 15 días en la Secretaria del Ayuntamiento de la misma con objeto de oír las reclamaciones que contra el mismo hubiese lugar; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Mejorada del Campo y Junio 25 de 1883.—El Alcalde interino, Gregorio García Cuesta.

El padrón de cédulas personales formado para el ejercicio económico de 1883 á 84 se halla formado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 10 días con el fin de oír las reclamaciones que fuesen procedentes; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Mejorada del Campo 26 de Junio del año 1883.—El Alcalde interino, Gregorio García Cuesta.

Villaviciosa de Odón.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa por el término que marca la ley para oír las reclamaciones legales que se produzcan, los documentos siguientes:

Apéndice al amillaramiento para el año económico venidero de 1883 á 1884.

Repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el ejercicio citado.

Padrón general del impuesto equiva-

lente á los de sal, y el de cédulas personales del referido año económico.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de este término municipal á quienes interesa.

Debiendo advertir que transcurridos los plazos que marca la ley para la ex-

posición de cada uno de los trabajos citados, á contar desde la fecha en que vea la luz pública el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no serán atendidas las que se presenten.

Villaviciosa de Odón á 25 de Junio de 1883.—El Alcalde, Cirilo Revaldería.

Fiscalía de la Audiencia de Madrid.

Lista de los fiscales municipales nombrados para el bienio de 1883 á 1885 y que han de actuar en los pueblos que forma el territorio de la Audiencia de lo criminal de Alcalá de Henares.

PUEBLOS.	NOMBRES.
<i>Partido judicial de Alcalá de Henares.</i>	
Alcalá de Henares	D. José García Valladares.
Algete	D. Gabriel López y López.
Anchuelo	D. Francisco Prieto y Sanz.
Ambite	D. Casimiro Cordón Martínez.
Barajas	D. Jacinto de la Peña.
Camarma	D. Eusebio López Orozco.
Campo-Real	D. Nicolás Alonso.
Canillas	D. Pedro Serrano y Serrano.
Canillejas	D. Juan Carmona Escartín.
Corpa	D. Angel Lozano García.
Coslada	D. Martín Luis Salazar.
Cobeña	D. Mariano Fernández.
Daganzo	D. Balbino Godín Fernandez.
Fuente el Saz	D. Fermín Aguado Herreros.
Fresno	D. Bruno Pérez Sanz.
La Olmeda	D. Mariano García.
Loeches	D. Victor Rico Sanz de Madrid.
Los Santos	D. Engracio Hernández.
Meco	D. Jesus Arañon Tudela.
Mejorada	D. Juan Jiménez Muñoz.
Nuevo Baztan	D. Pedro Gasceña Puebla.
Orusco	D. Mariano Zurita.
Paracuellos	D. Venancio García Barragán.
Pozuelo	D. Juan Espartosa.
Rivas de Jarama	D. Fabián del Olmo Gordo.
Rivatejada	D. Benito Fernández.
San Fernando	D. Joaquín Barral López.
Santoreaz	D. Tomás Calzada Villapena.
Torrejón	D. Eustaquio Maján del Campo.
Torres	D. Joaquín Balsalobre.
Valdeavero	D. Juan Martínez Sanz.
Valdeolmos	D. Esteban Acevedo Martín.
Valdetorres	D. Pedro de la Morena.
Valdilecha	D. Faustino Cano.
Vallecas	D. Faustino Dorrego Muñoz.
Valverde	D. Pedro Gómez Morales.
Velilla	D. Pedro Soliveres Adame.
Vicálvaro	D. Juan Galeote.
Villalvilla	D. Fermín Yebra Ramos.
Villar del Olmo	D. Natalio Meco García.
<i>Partido judicial de Chinchón.</i>	
Aranjuez	D. Francisco Gómez Cano.
Arganda del Rey	D. Francisco Milano Valles.
Belmonte de Tajo	D. Bonifacio Guerrero.
Brea	D. Eugenio González Ventura.
Carabaña	D. Antonio Alvarez Molina.
Colmenar de Oreja	D. José González Valdeoliva.
Chinchón	D. Atanasio López Cuesta.
Estremera	D. Ignacio Sánchez Camacho.
Fuentidueña de Tajo	D. Angel Sánchez Carretero.
Morata de Tajuña	D. Valentín González Sánchez.
Tielmes	D. Saturio Barbero Martínez.
Valdaracete	D. Jerónimo García Romero.
Valdelaguna	D. Hermenegildo Higuera.
Villaeñeja	D. Saturnino Sánchez.
Villamanrique de Tajo	D. Antonio Torrijos Serrano.
Villarejo de Salvanes	D. José Villaseñor.

Madrid 15 de Junio de 1883.—José de Aldecoa.

Providencias judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. Dr. D. Manuel Velasco y Ulloa, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico interino de esta villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á Francisco García, natural de Villarrubia de los Ojos, cuyo domicilio ó fallecimiento se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su nieto Guillermo García y Guerrero el consejo que necesita

para el matrimonio que tiene contraído con Antonia Sánchez Benito; apercibido que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 de Junio de 1883.—Licenciado Juan Moreno.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se cita y llama á Francisco Aguado y García y Florencia Navas y López, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, piso principal, para que presten ó nieguen el consejo que su

hijo Miguel Cosme y Aguado necesita para contraer matrimonio con Casimira Pineda y Pérez; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda y les seguirá perjuicio.

Madrid 12 de Junio de 1883.—Elias Sáez

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. Doctor D. Manuel Velasco y Ulloa, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico interino de esta villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á Clemente Fernández y Villar, Bárbara González y Rodríguez, Francisco Fernández y Jerónimo González, padre, madre y abuelos respectivamente de Emilia Fernández y González, cuyos paraderos ó fallecimientos se ignoran, para que en el improrrogable término de 15 días comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á la referida Emilia Fernández y González el consejo que necesita para el matrimonio que pretende contraer con Antonio Rodríguez; apercibidos que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 22 de Junio 1883.—Romualdo de Brea.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

Ignorándose el domicilio actual del recluta disponible del batallón depósito de Alcázar de San Juan Gregorio Camacho Benítez, que reside en esta Corte, se le cita por el presente anuncio para que á la brevedad posible comparezca en esta Fiscalía, Fuencarral, 59, segundo izquierda, para evacuar un interrogatorio procedente del citado batallón.

Madrid 22 de Junio de 1883.—El Fiscal, Eduardo Muñoz.

Ignorándose el domicilio actual del músico licenciado del batallón cazadores de Borbón del Ejército de Cuba Luis Fontecha García, se le cita por el presente anuncio para que á la brevedad posible comparezca en esta Fiscalía, Fuencarral, 59, segundo izquierda, con el fin de prestar una declaración.

Madrid 22 de Junio de 1883.—El Fiscal, Eduardo Muñoz.

Fuente la Reina.

D. Manuel Arias Fuentes, Teniente de la tercera compañía del primer batallón del regimiento infantería de la Constitución, núm. 23.

Usando de las facultades que concedan las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al soldado de la quinta compañía del segundo batallón de este regimiento Antonio Lorenzo por el delito de no haberse presentado á la revista anual hallándose con licencia ilimitada, según previene el reglamento de reservas. Debiendo presentarse á la Autoridad militar de la provincia donde se halle en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Puente la Reina 20 de Junio 1883.—Manuel Arias.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

D. José Escribano y González, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Doy fe que en los autos civiles ordinarios que se siguen en este Juzgado y por mi Escribanía á instancia de D. Mateo Catarineu, como esposo y legítimo representante de Doña Guadalupe de Olarría y Adalid, y otros, representados por el Procurador D. José García Noblejas, con D. José Mariano Reyes de Benavides

y Osorio y su hija Doña María Guadalupe, sobre que se declaren válidas, subsistentes y eficaces las ventas de los bienes á que se contrae la demanda, se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.—En Madrid, á 31 de Marzo de 1883, el Sr. D. Sebastián Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, habiendo visto estos autos ordinarios seguidos entre partes, de la una, como demandantes, D. Pedro, D. Nicolás y Don Francisco de Olarría y Adalid, D. Manuel Tomé y D. Mateo Catarineu, maridos respectivamente de Doña María de la Concepción y de Doña María Guadalupe de Olarría y Adalid, y Doña Rosa de Lagos, viuda y heredera de D. Antonio de Olarría y Adalid, su Procurador D. José Aniceto Ortega; y de la otra, como demandados, D. José Mariano Reyes de Benavides y Osorio y su hija Doña María Guadalupe, sus sucesores y causa-habientes, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre otorgamiento de una escritura de ratificación de varias ventas.

Resultando que D. José Mariano Reyes de Benavides y Osorio, Agente fiscal de Hacienda en la ciudad de Méjico y poseedor actual del mayorazgo que fundaron en Madrid D. Lorenzo de Benavides y Osorio y su esposa Doña Ana Sánchez de Sagrameña, en unión de D. Ramón de Villalobos, curador *ad litem* de Doña María Guadalupe Norberta Reyes de Benavides, hija única del D. José Mariano é inmediata sucesora del expresado vínculo, otorgaron en 4 de Julio de 1820 el oportuno poder á favor de D. Manuel de la Peña y Padma y otros vecinos de esta Corte á fin de que solicitasen en ella la Real licencia necesaria para trasladar á Méjico el capital y rentas del expresado vínculo por convenir así á sus intereses, pues la distancia á que se hallaban los bienes, la dificultad de percibir sus rendimientos, la imposibilidad de cuidar de su buena administración y otras causas hacían conveniente y aun necesaria dicha traslación:

Resultando que en 12 de Noviembre de 1821, suponiendo que ya se había obtenido la Real licencia, el D. José Mariano Reyes y el curador *ad litem* de su hija é inmediata sucesora otorgaron á favor de D. Tomás Olarría, del comercio de la ciudad de Méjico, escritura de venta de dos casas, sitas en esta Corte y sus calles de la Almudena, núm. 3, manzana 185, y de Leganitos, núm. 1, manzana 556, y dos juros sobre millones de Guadalupe y de Toledo, con los réditos que se adeudasen, los cuales, así como las casas, eran dotación del referido vínculo, en precio de 25.000 duros, impuestos al rédito de 6 por 100 con hipoteca de las casas que en la misma escritura se expresan, y bajo las condiciones que también se determinan en el referido instrumento que pasó ante el Escribano de la ciudad de Méjico D. Manuel Juras y Cabanillas:

Resultando que después de tener conocimiento de la ley de desvinculación de 27 de Setiembre y su aclaratoria de 5 de Julio de 1821, D. José Mariano Reyes y el curador *ad litem* D. Ramón de Villalobos trataron de proceder con arreglo á ellas á la división del mayorazgo y á la enajenación de la parte libre del mismo, lo cual no pudo verificarse porque las autoridades de aquel país, fundándose en la independencia del mismo respecto á España, creyeron que no podían tener aplicación las expresadas leyes:

Resultando que en la imposibilidad de llevar á efecto las enajenaciones con las formalidades requeridas por dichas leyes, y en la idea de que D. Manuel de la Peña y Padma habría conseguido la Real licencia para la traslación del vínculo, el D. José Mariano Reyes y el referido curador *ad litem* en 22 de Diciembre de 1821 otorgaron á favor de D. Tomás Olarría otra escritura de venta de unas tierras en Alcobendas y Almonacid de Zorita, una casa en las Rozas y dos censos de 1.000 ducados, por mitad cada uno, sobre las casas números 108 y 109 de la Plaza Mayor de Madrid, y sobre las 110, 11 y 12 de la misma plaza, cuyos bienes constituían el resto de la dotación del expresado mayorazgo, en precio de 2.623

pesos 6 y medio reales, cuyo instrumento pasó ante el citado Escribano D. Manuel Juras y Cabanillas:

Resultando que con el objeto de dar validez á estos contratos, los vendedores, en igual fecha que la escritura anterior, confirieron poder al Coronel D. Francisco Javier de Olarría y á D. Melchor Cano para que solicitasen y obtuviesen la aprobación de la venta de todo lo vinculado, y para que hecha la cuenta del total valor del vínculo, obtuvieran también que la mitad correspondiente á la inmediata sucesora se asegurase con el capital que dió el D. Tomás Olarría, y que estaba impuesta sobre casas de la ciudad de Méjico, aplicando el resto y los 2.623 pesos 6 y medio reales entregados por la segunda venta á la mitad de que libremente podía disponer D. José Mariano Reyes:

Resultando que D. Tomás Antonio de Olarría á su regreso á la Península trató de obtener la aprobación de dichas ventas, lo cual no pudo tener efecto por que por Real cédula de 11 de Marzo de 1824 se habían declarado nulas las ventas de bienes vinculados y los actos y disposiciones del Gobierno constitucional; pero que en razón de lo excepcional del caso, se encargó á Olarría por resolución Real la administración del mayorazgo, que autorizó á Reyes Benavides para vender á aquél á censo las casas expresadas:

Resultando que los hijos y herederos del D. Tomás Antonio de Olarría anteriormente nombrados, haciendo presentación de un testimonio de la escritura de cuenta y poder que quedan referidas y de las copias de los testamentos de su padre el D. Tomás Antonio de Olarría y de su madre Doña María Josefa de Adalid, interpusieron demanda ordinaria solicitando se declarasen válidas y subsistentes las expresadas ventas, y se condenase á D. José Mariano Reyes de Benavides y su hija Doña María Guadalupe á satisfacer dichas ventas, otorgando la oportuna escritura, la cual se otorgase de oficio por el Juzgado en caso de que los demandados no se presentasen á verificarlo:

Resultando que por ignorarse el actual paradero de D. José Mariano Reyes, el de su hija Doña María Guadalupe y del actual poseedor del mayorazgo, se les emplazó por medio de anuncios publicados en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y *Diario de Avisos*, y hechos los llamamientos necesarios por la ausencia y rebeldía de aquéllos, se tuvo por contestada la demanda y se sustanciaron los autos con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibidos á prueba, los demandantes han justificado por medio de varios testigos que el D. Tomás Antonio de Olarría á su regreso de Méjico tomó posesión de las fincas relacionadas sin que nadie se opusiera á estos actos, que las ha venido poseyendo constantemente y sin interrupción desde el año de 1823, y que por su fallecimiento han continuado en dicha posesión quieta y pacíficamente sus hijos; que también se ha acreditado que en la época en que las expresadas fincas se enajenaron á Olarría, su valor era mucho menos que la suma que el D. Tomás dió por ellas, y que asimismo se ha acreditado que á pesar de haber pretendido la ratificación y aprobación de dichas ventas, no pudo obtenerse de S. M. por proceder los bienes de una vinculación y por haberse anulado en 1823 todos los actos y disposiciones del Gobierno constitucional, lo cual en parte también se justifica por el testimonio folios 7 y 8 de la pieza de prueba:

Resultando que en 29 de Febrero de 1864 se dictó sentencia declarando válidas, eficaces y subsistentes las ventas de casas, pisos, tierras y censos contenidas en las escrituras que otorgaron en la ciudad de Méjico D. José Mariano Reyes de Benavides y D. Ramón de Villalobos, curador *ad litem* de Doña María Guadalupe Norberta Reyes, hija de aquél é inmediata sucesora del vínculo que aquél poseía, á favor de D. Tomás Antonio de Olarría en 12 de Noviembre y en 22 de Diciembre de 1821, y en su consecuencia

se condeó á D. José Mariano Reyes y á su hija Doña María Guadalupe ó á sus sucesores á que ratificasen las expresadas ventas, otorgando las correspondientes escrituras, lo cual, caso de no prestarse á ello los demandados, serían otorgadas por el Juzgado de oficio:

Resultando que por el Procurador de los demandantes se presentó escrito con fecha 5 de Febrero de 1866, después de haber sido publicada la anterior sentencia por los periódicos oficiales, solicitando se procediera de oficio por el Juzgado al otorgamiento de la escritura de ratificación de dichas ventas, tomándose razón á su tiempo de la escritura en el Registro de la propiedad, llenándose los demás requisitos necesarios, acordándose que justificado que fuese por certificaciones de los respectivos Registros de propiedad las cargas ó libertad de los bienes, juros y censos que poseen los demandantes de los significados en su escrito de demanda y las últimas inscripciones que de cada finca ó bienes resultasen hechas, presentándose además las escrituras de imposición de juros y censos, se proveería:

Resultando que por los demandantes se hizo constar que el último domicilio conocido que habían tenido los demandados D. José Mariano Reyes de Benavides y su hija Doña María Guadalupe había sido en la ciudad de Méjico, pretendiendo se supliera la falta de citación á D. José Mariano Reyes, á su hija Doña María Guadalupe y á los sucesores de ambos en los periódicos oficiales de Méjico, con las hechas posteriormente á los mismos en aquel punto por D. José Ubas, cuya pretensión se negó, fundándose en que dicha omisión podía constituir un vicio de nulidad, no habiendo otro medio legal para subsanarlo que reponer los autos al estado que tenían cuando aquél se causó:

Resultando que por el Procurador D. José Godino, en nombre y representación de D. Mateo Catarineu, como esposo y legítimo representante de Doña Guadalupe de Olarría y Adalid, de D. Mariano Parelladas, de Doña Julia y Don Fernando de Olarría y Serrano, de Don Francisco Pérez Echevarría, como esposo de Doña Blanca de Olarría Serrano; de D. Carlos Morales y Setián, como marido de Doña Adela de Olarría y Serrano; de D. Manuel Fouce, en el doble concepto de esposo de Doña María del Pilar de Olarría Serrano y padre de Doña María del Consuelo y D. Manuel Fouce y Olarría; de Doña María de los Dolores Fouce y Olarría, de D. Manuel Rodríguez Hernández, como representante de sus hijos D. Fernando y D. Luis Rodríguez y Lago; de Doña María de las Mercedes y D. Luis María de Tro, este último por sí y como curador *ad bona* de su hermana Doña Petra de Alcántara de Tro, se presentó escrito con fecha 24 de Abril de 1880 solicitando se le tuviese por parte en los autos, acordándose su reposición al estado de citación y emplazamiento á la parte demandada, la que tuviera lugar en los periódicos oficiales de Méjico, toda vez que ya lo había sido en los de esta capital, y accediéndose á lo pretendido, se libró exhorto á las autoridades judiciales de dicha ciudad de Méjico para la citación y emplazamiento á los demandados por medio de los periódicos oficiales de aquella capital:

Resultando que reportado el exhorto con los periódicos de Méjico donde se insertó la citación y emplazamiento hecho á los demandados para contestar á la demanda, se acordó reproducir dicha citación por la mitad del término que la anterior, como así se verificó y en los mismos términos que aquella, y no habiendo comparecido, se les acusó la rebeldía por el actor, declarándose rebeldes á D. José Mariano Reyes y á su hija Doña María Guadalupe, dándose por contestada la demanda, confiriéndose traslado al actor para réplica, el que lo evacuó reproduciendo los hechos de la demanda, siguiendo el traslado para réplica con los estrados del Juzgado por la rebeldía de los demandados:

Resultando que recibidos los autos á prueba á instancia de los demandantes, se personó en ellos el Procurador D. José

García Noblejas, á nombre de los mismos, por fallecimiento de su compañero Don José Godino, y á su instancia se practicó la propuesta, en la que se hizo constar per medio de testigos que D. Tomás de Olarría, padre de los demandantes y causantes que hoy litigan, compró á Don Mariano Reyes de Benavides y Osorio los bienes que constan en las escrituras testimoniadas, en cuya venta intervino y autorizó el curador de su hija menor por el interés que la misma pudiera tener en dicho contrato, y que á virtud de dicha compra tomó posesión de las fincas comprendidas en las escrituras, sin que nadie se opusiera á estos actos, tratando de obtener de S. M. por la vía de gracia la satisfacción y aprobación de dichas ventas por proceder los bienes de una vinculación, no habiendo obtenido el resultado que apetecía; que el D. Tomás Olarría vino poseyendo constantemente las mencionadas fincas desde el año 1823, en cuya posesión continúan sus hijos y sus actuales poseedores, sin que nunca se les haya molestado, siendo considerados como sus legítimos dueños, y que las repetidas fincas en la fecha en que se enajenaron al D. Tomás valían mucho menos que la suma que éste dió por ellas:

Resultando que evacuados los traslados hechos á las partes para alegar de bien probado, se mandaron traer los autos á la vista para sentencia con citación de las mismas:

Considerando que las enajenaciones hechas por D. José Mariano Reyes y el curador *ad litem* de su hija en escrituras de 12 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1821 á favor de D. Tomás Antonio Olarría, como comprendidas en las leyes de 27 de Setiembre de 1827 y su aclaratoria de 19 de Junio de 1821, restablecidas en 30 de Agosto de 1836, son válidas y subsistentes en cuanto á la mitad de los bienes de que libremente podía disponer el D. José Mariano Reyes, pues aunque no intervino en dichas ventas el Procurador Síndico de la municipalidad de Méjico, esta falta de formalidad fué debida á circunstancias

extraordinarias y excepcionales que era imposible evitar; que dichas ventas no pudieron realizarse de otra manera, y que el transcurso de 40 años en que han sido poseídas las fincas pacíficamente y sin contradicción de nadie, es bastante para que legalmente pueda considerarse subsanado el defecto de la no intervención del Síndico:

Considerando que esta misma posesión no interrumpida de 40 años, fundada en un título, uso eficaz y válido en todo rigor de derecho, al menos suficiente para que se suponga la buena fe en el poseedor, da á las expresadas ventas el carácter de legítimas y subsistentes mientras no se reclame contra ellas por quien pueda tener derecho:

Considerando que se ha justificado que las fincas tenían al tiempo de su venta un valor inferior al precio que dió por ellas el D. Tomás Antonio de Olarría, de lo que se induce que su enajenación debió ser beneficiosa para la inmediata sucesora, sin que conste nada en contrario, lo cual es una razón más para que se reputen válidas y subsistentes dichas ventas:

Considerando que aparte de no haber méritos para declararlas ineficaces, si se hiciese así sería esta resolución contraria al principio de equidad y de derecho de que nadie puede enriquecerse en perjuicio de otro, pues constando que el Don Tomás Antonio dejó asegurado el precio de algunas fincas sobre casas en la ciudad de Méjico y que satisfizo al contado el importe de otras, hay fundado motivo para creer que los vendedores se han utilizado de estas cantidades:

Considerando que es obligación del vendedor proveer al comprador de los títulos de pertenencia y demás documentos que sean indispensables para la quietud y pacífica posesión, uso y disfrute de la cosa vendida, así como para que pueda disponer de ella vendiéndola ó enajenándola;

Fallo que debo declarar y declaro válidas, eficaces y subsistentes las ventas de casas, pisos, tierras y censos conteni-

das en las escrituras que otorgaron en la ciudad de Méjico D. José Mariano Reyes de Benavides y D. Ramón de Villalobos, curador *ad litem* de Doña María Guadalupe Norberta Reyes, hija de aquél é inmediata sucesora del vínculo de que era actual poseedor, á favor de D. Tomás Antonio de Olarría en 12 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1821, y en su consecuencia debo condenar y condeno al D. José Mariano Reyes, á su hija Doña María Guadalupe ó á sus sucesores, á que ratifiquen las expresadas ventas, otorgando la correspondiente escritura, la cual, caso de no prestarse á ello los demandados, será otorgada por el Juzgado de oficio.

Aquí por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la cual deberá publicarse en los periódicos oficiales de esta Corte y en los de la ciudad de Méjico por medio de edictos, para lo que se libre el correspondiente exhorto con la relación é insertos necesarios, lo publico, mando y firmo.—Sebastián Carrasco.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Sebastián Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, estando celebrándola publica hoy día de su fecha; doy fe.—Ante mí, José Escribano.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda á la letra con el original de su referencia, de que doy fe y á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, é insertar en los periódicos oficiales, pongo el presente con el V.º B.º de su señoría, que firmo en Madrid á 4 de Mayo de 1883.—V.º B.º—Carrasco.—El actuario, ante mí, José Escribano.

186—P.

Buenavista.

D. Carlos María Bru y González, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julia Mora y Hernández, que usa como prostituta el nom-

bre de Cruz Sánchez, que es hija de Antonio y de María, natural de Cartagena, de 19 años de edad, soltera, prostituta, la cual es de estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, que habitó últimamente en la calle del Baño, núm. 18, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado con objeto de practicar una diligencia en causa criminal que contra la misma se sigue por hurto; apercibiéndola que de no verificarlo se la declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la indicada Julia Mora, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 23 de Junio de 1883.—El Juez, Carlos María Bru.—El actuario, Bonifacio Guillén.

D. Carlos María Bru y González, Magistrado efectivo de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á María Sánchez García, natural de Luarca, provincia de Oviedo, hija de José y de Rosa, de 21 años de edad, soltera, prostituta sin cartilla, sin domicilio conocido, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Matías Aranda á prestar declaración en la causa que contra la misma se instruye por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que en el caso de llegar á su noticia el domicilio ó paradero de la procesada lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Madrid 17 de Junio de 1883.—El Juez, Carlos María Bru.—El Escribano, Matías Aranda.

COLEGIO CENTRO INSTRUCTIVO ANEXO AL GENERAL DE PASIVOS.

CURSO DE 1882 A 1883.

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ESTUDIOS GENERALES.	NOMBRES DE LOS PROFESORES.	SUS TÍTULOS ACADÉMICOS.	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA.				OBSERVACIONES.
			De honor.	Ordinarias.	Extraordinarias.	TOTAL.	
Latín y Castellano.—Primer curso	D. Antonio Sendras y Busín.	Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras	»	1	»	1	Una de ellas sin validez académica. Sin validez académica.
Latín y Castellano.—Segundo curso.	D. Eloy Pequeño y Muñoz.	Idem id. id.	»	»	»	»	
Retórica y Poética	D. Antonio Sendras y Busín.	Idem id. id.	»	1	»	1	
Geografía	El mismo.	Idem id. id.	»	2	»	2	
Historia de España	D. Eloy Pequeño y Muñoz.	Idem id. id.	»	1	»	1	
Historia Universal	El mismo.	Idem id. id.	»	»	»	»	
Psicología, Lógica y Ética	El mismo.	Idem id. id.	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Primer curso	D. Juan Manuel López.	Profesor de idiomas	»	1	»	1	
Lengua Francesa.—Segundo curso.	D. Casto Vilar	Licenciado en Derecho y Administración.	»	»	»	»	
Aritmética y Álgebra	D. Pedro Molina	Licenciado en Ciencias.	»	»	»	»	
Geometría y Trigonometría	El mismo.	Idem id.	»	»	»	»	
Física y Química	El mismo.	Idem id.	»	1	»	1	
Historia Natural.	El mismo.	Idem id.	»	1	»	1	
Fisiología é Higiene.	El mismo.	Idem id.	»	»	»	»	
Agricultura elemental	El mismo.	Idem id.	»	1	»	1	
ESTUDIOS DE APLICACIÓN							
Dibujo	D. José Viñas.	Licenciado en Derecho civil y canónico.	»	»	»	»	
Lengua Inglesa	D. Fausto Federico Cárcar.	Profesor Mercantil.	»	»	»	»	
Taquigrafía	D. Benigno de Velasco.	»	»	»	»	»	

NUMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 4.

Madrid 31 de Octubre de 1882.—El Director del Colegio, Isidoro Giol y Soldevilla.—El Secretario, Antonio Sendras y Busín.